



Expediente: **056150223941**
Radicado: **AU-02617-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **14/07/2026** Hora: **08:32:30** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-12377-2026** del 09 de julio del 2026, la sociedad **EL JORDAN FARMS S.A.S** con Nit. 900.268.794-5, representada legalmente por la señora **MARILU DEL SOCORRO ALZATE RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.828, presentó ante la Corporación solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso de **RIEGO**, a beneficiar un cultivo de flores, localizado en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-1317 y 020-28446, ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.16.13, 2.2.3.2.16.14, razón por la cual, se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, presentado por la sociedad **EL JORDAN FARMS S.A.S** con Nit. 900.268.794-5, representada legalmente por la señora **MARILU DEL SOCORRO ALZATE RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.828, o quien haga sus veces al momento, para uso de **RIEGO**, a beneficiar un cultivo de flores, localizado en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-1317 y 020-28446, ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la unidad de trámites ambientales de Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° **CE-12377-2026** del 09 de julio del 2026 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de verificar los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal de Rionegro, o inspección de Policía del mismo Municipio, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan. Conforme al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que, el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la señora **MARILU DEL SOCORRO ALZATE RÍOS** en calidad de representante legal de la sociedad **EL JORDAN FARMS S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150223941

Proyectó: Abogada Ximena Osorio Fecha: 10/7/2026

Revisó: Abogada Alejandra Castrillón Abogada Gestora Jurídica

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas Subterránea

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03